

Departamento: **HACIENDA_INTERVENCIÓN**

Expediente: **001/2022/4493**

Asunto: **INFORME_ANUAL_CONTROL_FINANCIERO_TRAMITACIÓN_IIVTNU_2021**

INFORME DE CONTROL FINANCIERO DEFINITIVO

Juan Miguel González Villaescusa, Jefe de Oficina de Control Interno y Financiero, bajo la tutela y supervisión de D. Santiago Gómez Ferrándiz, interventor General del Excmo. Ayuntamiento de Elda, de conformidad con la obligación recogida en el artículo 35 Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, que establece que el resultado de las actuaciones de control permanente y de cada una de las auditorías se documentará en informes escritos, emito el siguiente informe,

ANTECEDENTES

PRIMERO. De acuerdo con al artículo 29.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local el control financiero de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública.

SEGUNDO. En relación con los las actuaciones de control permanente y de acuerdo con el artículo 29.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, estas se ejercerán de forma continuada sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora, con objeto de comprobar, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

TERCERO. La legislación aplicable es la siguiente:

- El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Artículos 213 y 218 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El artículo 29.4 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, establece además que en el ejercicio del control financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento para el sector público estatal.

Firma 2 de 2	Interventor
Santiago Gómez Ferrándiz	26/04/2022
Firma 1 de 2	Jefe de Oficina de Control Interno y Financiero
Juan Miguel Gonzalez Villaescusa	26/04/2022

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Verificación **687366c3c8ac4d588b4b6f451e8620f6001**

Url de validación **O DE ELDA** <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos **Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original**



CUARTO. En cuanto a la estructura, contenido y tramitación de los mencionados informes se ajustará a lo establecido en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado y a este respecto, en concreto, estaremos a lo dispuesto en la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente y la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio de la auditoría pública.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, el resultado de las actuaciones de control permanente se documentará en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. A su vez, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

SEXTO. De acuerdo con la disposición Decimotercera de la Resolución de 30 de julio de 2015, de la IGAE, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente, relativa a la tramitación de los informes, el interventor deberá emitir el informe con carácter provisional y remitirlo al titular del órgano gestor, acompañado de un escrito de remisión en el que se indicará que en un plazo de quince días hábiles podrá efectuar las alegaciones que considere convenientes.

SÉPTIMO. Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por el órgano interventor al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada y al Presidente de la Entidad Local, así como, a través de este último, al Pleno para su conocimiento.

También serán enviados a los órganos que prevé el artículo 5.2 Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, cuando en dichos informes se aprecie la existencia de hechos que puedan dar lugar, indiciariamente a las responsabilidades que en él se describen, y a la Intervención General de la Administración del Estado, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público regulado en el artículo 136 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto artículo 31 Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, relativo a la planificación del control financiero, el órgano interventor deberá elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio, en relación a dichas actuaciones de control, se emite el siguiente,

Firma 2 de 2	Interventor
Santiago Gómez Ferrandiz	26/04/2022
Jefe de Oficina de Control Interno y Financiero	26/04/2022
Juan Miguel Gonzalez Villaseca	

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación	687366c3c8ac4d588b4b6f451e8620f6001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



I.- INFORME EJECUTIVO

1. INTRODUCCIÓN

Conforme establece el art. 220 del TRLRHL el control financiero tendrá por objeto comprobar el funcionamiento en el aspecto económico-financiero de los servicios de las entidades locales, de sus organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes.

Como cuestión previa al informe, reseñar que el Pleno del Tribunal Constitucional, en Sentencia 59/2017, de 11 de mayo de 2017, publicada en el Boletín Oficial del Estado n.º 142, de 15 de junio de 2017, decidió estimar la cuestión de inconstitucionalidad n.º 4864-2016 y, en consecuencia, declarar que los artículos 107.1, 107.2 a) y 110,4, todos ellos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLRHL), son inconstitucionales y nulos, pero únicamente en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor.

El Pleno del Tribunal Constitucional, en Sentencia 182/2021 de 26 de octubre (BOE 25/11/2021) declara la inconstitucionalidad y nulidad de los arts.107.2. A) y 107.4 del TRLRHL, al considerar que establece un método objetivo de determinación de la base imponible que determina que siempre haya existido ese incremento y de la cuantía real de ese incremento, quedando fijado su alcance y efectos de la siguiente forma:

(...) 6. Alcance y efectos de la declaración de inconstitucionalidad y nulidad. Sobre la presente declaración de inconstitucionalidad y nulidad de los arts. 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 TRLHL cabe realizar las siguientes precisiones:

A) Por un lado, la declaración de inconstitucionalidad y nulidad de los arts. 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 TRLHL supone su expulsión del ordenamiento jurídico, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad. (...)

B) Por otro lado, no pueden considerarse situaciones susceptibles de ser revisadas con fundamento en la presente sentencia aquellas obligaciones tributarias devengadas por este impuesto que, a la fecha de dictarse la misma, hayan sido decididas definitivamente mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada o mediante resolución administrativa firme. A estos exclusivos efectos, tendrán también la consideración de situaciones consolidadas (i) las liquidaciones provisionales o definitivas que no hayan sido impugnadas a la fecha de dictarse esta sentencia y (ii) las autoliquidaciones cuya rectificación no haya sido solicitada ex art. 120.3 LGT a dicha fecha”.

La interpretación de dicha cita nos lleva a concluir que no pueden considerarse situaciones susceptibles de ser revisadas con fundamento en la presente sentencia aquellas obligaciones tributarias devengadas por este impuesto que, a la fecha de dictarse la misma, hayan sido decididas definitivamente mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada o mediante resolución administrativa firme. Por lo tanto, si se verían afectadas por el fallo las liquidaciones que hayan sido impugnadas al tiempo de dictarse esta sentencia y de la que pende actualmente resolución administrativa o judicial.

Firma 2 de 2	Santiago Gómez Ferrandiz	Interventor
Firma 1 de 2	Juan Miguel Gonzalez Villaseca	Jefe de Oficina de Control Interno y Financiero

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación	687366c3c8ac4d588b4b6f451e8620f6001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



La citada Sentencia emplazaba al legislador a que procediera a realizar las modificaciones legales pertinentes para adecuar la normativa reguladora del tributo a los principios constitucionales.

A raíz de ello, el Gobierno el 8 de noviembre de 2021, aprueba el Real Decreto-Ley 26/2021, con el objetivo de subsanar la inconstitucionalidad antes reseñada y con entrada en vigor en fecha 10 de noviembre de 2021, introduciendo un nuevo sistema de cuantificación del Impuesto, adaptándolo a la Sentencia del TC mediante la posibilidad de utilizar un método alternativo de estimación directa de la base imponible, a opción del contribuyente, tomando como referencia los de adquisición y enajenación que consten en los títulos que documenten ambas operaciones.

Como consecuencia, si se ha devengado el tributo entre el día 26 de octubre de 2021 (por haberse declarado inconstitucional únicamente la fórmula de cálculo de la base imponible) y la fecha de entrada en vigor del Real Decreto-Ley el día 10 de noviembre de 2021, la falta de aplicación retroactiva del RDL 26/2021 por el que se modifica el impuesto, provoca un vacío normativo que imposibilita la determinación del incremento de valor durante ese período temporal.

Si se ha devengado el tributo con anterioridad al 26 de octubre del 2021 y el mismo no se ha liquidado, o habiéndose liquidado no fuera firme, ese vacío legal consecuencia de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 26 de octubre de 2021, provoca, a la fecha del devengo, la imposibilidad de cuantificar el impuesto. Todo ello ha tenido como consecuencia que algunas liquidaciones aprobadas por el órgano competente no se hayan procedido a su notificación, como más adelante detallaremos.

El presente informe se emite por parte de la intervención, de acuerdo con las actuaciones previstas en el Plan Anual de Control Financiero aprobado por esta entidad para el ejercicio 2021, aprobado por Resolución de Alcaldía de fecha 21/10/2021:

TRAMITACIÓN IIVTNU.

2. CONSIDERACIONES GENERALES

La actividad controlada, realizada por la propia Entidad a través de un procedimiento previamente establecido con ocasión de la entrada en vigor de la última modificación de la ordenanza fiscal reguladora del IIVTNU, en fecha 1 de enero de 2017.

Las actuaciones de control llevadas a cabo comprensivas de *control permanente*, concentrándose los trabajos de control en las siguientes actividades:

- a) *El examen de registros contables, cuentas, estados financieros o estados de seguimiento elaborados por el órgano gestor.*

Firma 2 de 2	Interventor
Santiago Gómez Ferrandiz	26/04/2022
Firma 1 de 2	Jefe de Oficina de Control Interno y Financiero
Juan Miguel Gonzalez Villaseca	26/04/2022

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 687366c3c8ac4d588b4b6f451e8620f6001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



- b) *El examen de operaciones individualizadas y concretas.*
- c) *La identificación del solicitante.*
- d) *La comprobación de aspectos parciales y concretos de un conjunto de actos.*
- e) *El análisis de los sistemas y procedimientos de gestión.*
- f) *La revisión de los sistemas informáticos de gestión que sean precisos.*
- g) *La adecuación de los mismos a las Ordenanzas Fiscales en vigor..*
- h) *Otros aspectos formales regulados en cada caso por su normativa específica.*

3. OBJETIVOS Y ALCANCE

El alcance de los trabajos, establecido por la Intervención en el momento de planificar los trabajos de control, se refiere a las áreas y procedimientos sujetos a revisión y se delimita en los siguientes:

Tramitación IIVTNU.

Sin perjuicio de los análisis de riesgos que se puedan realizar, partiendo de una metodología similar a la descrita para el área de gastos, para el área del control de ingresos, la evaluación y análisis del riesgo se desarrollará principalmente mediante el tratamiento y análisis de los datos integrados de los distintos aplicativos informáticos existentes en esta materia.

Referente al periodo de gestión 2021

De acuerdo con lo recogido en el Plan Anual de control financiero de esta Entidad, los objetivos de las actuaciones de control llevadas a cabo, son:

Verificar el cumplimiento de la normativa de gestión tributaria, así como verificar el cumplimiento de las normas internas, mediante la obtención de listados de aplicativo ABSIS Aplicaciones, ABSIS tributaria y SICALWIN.

Se ha revisado si las liquidaciones emitidas cumplen los siguientes extremos:

- Si el importe corresponde a lo que determina la normativa u ordenanza de aplicación.
- Si el origen de los datos facilitados por terceros es correcto para cada ingreso tributario.
- Si consta acuerdo o resolución que apruebe la liquidación emitida.
- Si consta fecha de notificación de la liquidación emitida.
- Si consta el ingreso de la correspondiente liquidación.
- Si la misma se encuentra en ejecutiva.
- Si se ha interpuesto recurso contra la liquidación correspondiente.

Firma 2 de 2	Interventor
Santiago Gómez Ferrandiz	26/04/2022
Jefe de Oficina de Control Interno y Financiero	26/04/2022
Juan Miguel Gonzalez Villaseca	

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación	687366c3c8ac4d588b4b6f451e8620f6001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Derivado de las afirmaciones relevantes el tipo de actuación a realizar es el siguiente:
f)

Tipo de actuación : (Art. 32 RD 424/2017)	Verificación mediante técnicas de auditoria, que los datos e información con transcendencia económica proporcionados por los órganos gestores como soporte a la información contable, reflejan racionalmente el resultado de las operaciones derivadas de la actividad económica-financiera.
--	--

4. VALORACIÓN GLOBAL.

De los expedientes examinados de la muestra seleccionada ut supra, así como de la información que se ha podido extraer del aplicativo ABSIS TRIBUTARIA, se puede concluir:

Como principal conclusión es que el Ayuntamiento tiene establecido un procedimiento de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, procedimiento que se ha seguido no habiéndose detectado anomalías significativas, salvo las siguientes:

- **No consta la fecha de notificación de algunas liquidaciones:**

En algunos expedientes (2021/10744, 11941, 13262 y 9389) no consta la notificación de la correspondiente liquidación (n.º 2116000575, 2116000676, 2116000708 y 2116000518), por haberse producido el cambio de la legislación señalada que provoca un vacío normativo, que imposibilita la determinación del incremento de valor durante ese período temporal como consecuencia del período marcado al efecto en el propio Real Decreto-Ley 26/2021.

- **Hay liquidaciones pendientes de pago:**

Como venimos señalando y se desprende de la muestra seleccionada, las liquidaciones anteriormente reseñadas no se han notificado por haberse producido el cambio de la legislación reseñada, y por lo tanto, aparecen en el muestreo como pendientes de cobro. En este sentido señalar que la notificación de la liquidación inicia el cómputo de plazo para ingresar la deuda tributaria.

Firma 2 de 2	Interventor
Santiago Gómez Ferrandiz	26/04/2022
Firma 1 de 2	Jefe de Oficina de Control Interno y Financiero
Juan Miguel Gonzalez Villacusa	26/04/2022

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación	687366c3c8ac4d588b4b6f451e8620f6001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



La liquidación n.º 2116000154, 2116000367 y 2116000378 no se encuentran pendiente de cobro en ejecutiva, dado que consta en los correspondientes expedientes la interposición de recursos administrativos contra las citadas liquidaciones. Hay que reseñar que no se dicta providencia de apremio cuando esta pendiente la resolución de un recurso administrativo interpuesto por el interesado contra la liquidación correspondiente, siguiendo el criterio jurisprudencial establecido en la Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de mayo del 2020 (rec. casación núm.5751/2017).

La liquidación n.º 2116000550 y 2116000457, se encuentra pendiente de cobro en periodo voluntario de ingreso según los datos obtenidos a esta fecha, al vencimiento del mismo tras el inicio del periodo ejecutivo deberá incorporarse en las correspondientes relaciones para providenciar de apremio.

- Caducidad del procedimiento en los expedientes iniciados a instancia de parte.

En los expedientes relativos a las liquidaciones 2116000356 y 2011001572, se han iniciado a instancia de parte, mediante la correspondiente solicitud del interesado. En estos expedientes se puede observar que las solicitudes son de fecha 27/05/2021 y 10/02/2020, y que las resoluciones son de fechas 16/07/2021 y 18/10/2021 respectivamente, por lo cual en la liquidación 2011001572 se sobrepasa el plazo máximo de 6 meses de que dispone la Administración para la notificación de la resolución de aprobación de las liquidaciones. No obstante tal liquidación se ha ingresado, motivo por el cual no cabría declarar caducidad alguna.

No obstante la alta litigiosidad que acompaña al impuesto objeto de informe desde la STC del año 2017, hay que reseñar que los derechos reconocidos netos han estado en todos los años posteriores a la sentencia por encima de forma significativa a las previsiones iniciales presupuestadas, salvo en el ejercicio 2020 que se produjo un aplazamiento de emisión de liquidaciones a causa de la Covid 2019. Para ello, se adjunta la presente tabla:

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA IIVTNU		
EJERCICIO	PREVISIONES INICIALES	D.R.N
2018	545.894,23 €	543.869,33 €
2019	463.347,19 €	966.658,87 €
2020	670.866,86 €	260.450,43 €
2021	627.995,62 €	771.971,03 €
TOTAL	2.308.103,90 €	2.542.949,66 €

Firma 2 de 2	Interventor
Santiago Gómez Ferrandiz	26/04/2022
Firma 1 de 2	Jefe de Oficina de Control Interno y Financiero
Juan Miguel Gonzalez Villaseca	26/04/2022

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación	687366c3c8ac4d588b4b6f451e8620f6001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Como se desprende de la anterior tabla adjunta, se ha producido de forma acumulada durante los 4 años objeto de referencia, un exceso de derechos reconocidos sobre las previsiones iniciales totales ascendente a 234.845,76 €.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De las actuaciones de control realizadas, consistentes en la revisión de los expedientes señalados, así como el análisis global de la ejecución presupuestaria, el ámbito de la actividad controlada, realizada en el Ayuntamiento cabe destacar como aspectos más significativos que se produce en la ejecución del presupuesto municipal en relación a las operaciones por tercero, los siguientes:

De la población obtenida de 652 liquidaciones del aplicativo ABSIS TRIBUTARIA, se ha obtenido la muestra anterior de 32 liquidaciones, de las cuales los datos más concluyentes son los siguientes; de esas:

- No consta la notificación de 4 liquidaciones (n.º 2116000575, 2116000676, 2116000708 y 2116000518), por haberse producido el cambio de la legislación señalada que provoca un vacío normativo, que imposibilita la determinación del incremento de valor durante ese período temporal como consecuencia del período marcado al efecto en el propio Real Decreto-Ley 26/2021.

- 3 liquidaciones (n.º 2116000154, 2116000367 y 2116000378) no se encuentran pendiente de cobro en ejecutiva, dado que consta en los correspondientes expedientes la interposición de recursos administrativos contra las citadas liquidaciones.

- 2 liquidaciones (n.º 2116000550 y 2116000457), se encuentran pendientes de cobro en periodo voluntario de ingreso según los datos obtenidos a esta fecha, al vencimiento del mismo tras el inicio del periodo ejecutivo deberá incorporarse en las correspondientes relaciones para providenciar de apremio.

- 1 liquidación (n.º 2011001572) se sobrepasa el plazo máximo de 6 meses de que dispone la Administración para la notificación de la resolución de aprobación de las liquidaciones. No obstante tal liquidación se ha ingresado, motivo por el cual no cabría declarar caducidad alguna.

Por otro lado reseñar que, se ha seguido el procedimiento establecido en la normativa de aplicación, de la ordenanza fiscal correspondiente sin detectar circunstancias a destacar. Además, tal y como señalábamos anteriormente, se ha producido de forma acumulada durante los 4 años objeto de referencia (2018-2021), un exceso de derechos reconocidos sobre las previsiones iniciales totales ascendente a 234.845,76 €.

Firma 1 de 2	Jefe de Oficina de Control Interno y Financiero	26/04/2022	Juan Miguel Gonzalez Villaseca
Firma 2 de 2	Santiago Gómez Ferrandiz	26/04/2022	Interventor

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación	687366c3c8ac4d588b4b6f451e8620f6001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Proponiéndose por esta intervención como posibles medidas a adoptar para corregir las debilidades y defectos puestos de manifiesto las siguientes:

1.- Que, dada la alta litigiosidad que acompaña a este impuesto desde la STC de 2017, se proceda a modificar la ordenanza fiscal vigente del IIVTNU, para adecuarlas a la nueva normativa dictada por el Real Decreto-Ley 26/2021, que establecía un plazo de 6 meses desde su entrada en vigor para adaptarlas, de conformidad con lo establecido en su Disposición Transitoria Única.

2.- Que igualmente se proceda a reforzar, con medios personales como materiales dentro de las posibilidades del Ayuntamiento, el departamento de gestión de ingresos, para una adecuada gestión de los mismos, dada la incidencia directa de la recaudación del IIVTNU en el presupuesto general municipal de cada año, y que de no hacerlo, podría suponer una merma de ingresos para la hacienda municipal. Asimismo, hay que tener en cuenta, como señalábamos anteriormente, que la alta litigiosidad que acompaña a este impuesto desde 2017 ha supuesto un incremento muy importante de los recursos tributarios correspondientes al IIVTNU, lo que hace más necesario aún el refuerzo en medios personales del departamento de gestión de ingresos.

II.- RESULTADOS DEL TRABAJO

Primero. -Metodología, para determinar la muestra objeto de análisis.

Según los datos obrantes en la Oficina de Contabilidad y Gestión Tributaria la relación de liquidaciones correspondientes a IIVTNU durante el ejercicio 2021, ascienden a un número de 652, listado extraído de la aplicación de gestión tributaria ABSIS TRIBUTARIA.

Posteriormente se han agregado y ordenado por número de liquidación las mismas para la obtención de la muestra necesaria en los procedimientos de control financiero establecidos en el Plan Control Financiero aprobado por Resolución de fecha 22/10/2021. Realizado lo anterior se ha formado la tabla Excel que obra en los papeles de trabajo.

Determinado lo anterior de la población de 652 unidades se ha procedido a determinar el tamaño de la muestra conforme a los parámetros siguientes:

1. Margen de error tolerable: 10%
2. Nivel de confianza: 75%
3. Variabilidad: 50%

Lo que arroja un número recomendado de la muestra de 32 unidades, sobre las que se ha procedido a genera los números aleatorios sin repetición objeto de informe de control.

Firma 2 de 2	Santiago Gómez Ferrandiz	Interventor	26/04/2022
Firma 1 de 2	Juan Miguel Gonzalez Villacusa	Jefe de Oficina de Control Interno y Financiero	26/04/2022

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 687366c3c8ac4d588b4b6f451e8620f6001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Segundo. - Muestra seleccionada.

Nº LIQ	EXPTE	TIPO TRANSMISIÓN (LUCRATIVA-ONEROSA)	AP. ORD. FIS.	ORGANO COMPETENTE	COMPROBACIÓN LIQUIDACIÓN	FECHA NOTIFICACIÓN LIQ	RD (FECHA ACTO ADM.)	INGRESO	EJECUTIVA	RECURSO	INICIACIÓN SOLICITUD	OBSERVACIONES	
17	2116000251	5465	compra venta (onerosa)	si	17/05/21	si	08/06/21	120210001794 (17/05/21)	no	si	no	OFICIO	
35	2116000043	2020	herencia	si	16/03/21	si	22/03/21	120210001062 (16/03/21)	si	no	no	OFICIO	
40	2116000046	2115	herencia	si	16/03/21	si	14/04/21	120210001062 (16/03/21)	si	no	no	OFICIO	
88	2116000330	6669	compra venta (onerosa)	si	16/06/21	si	21/06/21	120210002155 (16/06/21)	si	no	no	OFICIO	
104	2116000154	3986	compra venta (onerosa)	si	16/04/21	pendiente cobro	23/04/21	120210001389 (16/04/21)	no	no	si	OFICIO	
113	2116000039	1994	compra venta (onerosa)	si	16/03/21	si	01/04/21	120210001062 (16/03/21)	si	no	no	OFICIO	
120	2116000326	6665	compra venta (onerosa)	si	16/06/21	si	21/06/21	120210002155 (16/06/21)	si	no	no	OFICIO	
127	2116000175	4222	compra venta (onerosa)	si	17/05/21	si	24/05/21	120210001794 (17/05/21)	si	no	no	OFICIO	
158	2116000575	10744	compra venta (onerosa)	si	18/10/21	pendiente cobro	no hay	120210003248 (18/10/21)	no	no	no	OFICIO	no notificado por cambio en legislación
160	2116000400	8027	compra venta (onerosa)	si	16/07/21	si	29/07/21	120210002406 (16/07/21)	si	no	no	OFICIO	
183	2116000676	11941	compra venta (onerosa)	si	18/10/21	pendiente cobro	no hay	120210003248 (18/10/21)	no	no	no	OFICIO	no notificado por cambio en legislación
222	2116000708	13262	herencia	si	no	pendiente cobro	no hay	no	no	no	no	OFICIO	no notificado por cambio en legislación
239	2116000518	9389	compra venta (onerosa)	si	18/10/21	pendiente cobro	no hay	120210003248 (18/10/21)	no	no	no	OFICIO	no notificado por cambio en legislación
255	2116000550	10572	compra venta (onerosa)	si	18/10/21	pendiente cobro	27/10/21	120210003248 (18/10/21)	no	no	no	OFICIO	
277	2116000498	10439	compra venta (onerosa)	si	18/10/21	si	27/10/21	120210003248 (18/10/21)	si	no	no	OFICIO	
305	2116000325	6662	herencia	si	16/06/21	si	27/07/21	120210002155 (16/06/21)	si	no	no	OFICIO	fecha correcta 10/10/73
308	2116000474	9485	compra venta (onerosa)	si	16/09/21	si	21/10/21	120210002947 (16/09/21)	si	no	no	OFICIO	
313	2116000367	7605	herencia	si	16/07/21	pendiente cobro	26/07/21	120210002406 (16/07/21)	no	no	si	OFICIO	
331	2116000436	9187	compra venta (onerosa)	si	16/09/21	si	04/10/21	120210002947 (16/09/21)	si	no	no	OFICIO	la fecha hace referencia a la partición de herencia, no del fallecimiento
351	2116000356	6719	herencia	si	16/07/21	si	28/07/21	120210002406 (16/07/21)	si	no	no	SOLICITUD INTERESADO	
369	2116000248	5459	compra venta (onerosa)	si	17/05/21	si	28/05/21	120210001794 (17/05/21)	si	no	no	OFICIO	
371	2116000378	7605	herencia	si	16/07/21	pendiente cobro	26/07/21	1202100002406 (16/07/21)	no	no	si	OFICIO	
413	2116000290	5775	herencia	si	16/06/21	si	29/06/21	120210002155 (16/06/21)	si	no	no	OFICIO	
433	2116000457	9261	herencia	si	16/09/21	pendiente cobro	19/11/21	120210002947 (16/09/21)	no	no	no	OFICIO	
477	2116000606	10945	compra venta (onerosa)	si	18/10/21	si	28/10/21	120210003248 (18/10/21)	si	no	no	OFICIO	
486	2116000222	5292	compra venta (onerosa)	si	17/05/21	si	02/06/21	120210001794 (17/05/21)	si	no	si	OFICIO	

Firma 2 de 2
Santiago Gómez Ferrandiz
Interventor
26/04/2022

Firma 1 de 2
Juan Miguel Gonzalez Villaescusa
Jefe de Oficina de Control Interno y Financiero
26/04/2022

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 687366c3c8ac4d588b4b6f451e8620f6001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



510	2116000413	8348	compra venta (onerosa)	si	16/09/21	si	28/09/21	120210002947 (16/09/21)	si	no	no	OFICIO	
512	2116000002	4394	herencia	si	12/03/21	si	16/03/21	120210000968 (12/03/21)	si	no	si (desestimado)	OFICIO	
542	2116000403	656	compra venta (onerosa)	si	16/07/21	si	30/08/21	120210002407 (16/07/21)	si	no	no	OFICIO	
586	2116000076	2658	herencia	si	16/04/21	si	26/04/21	120210001389 (16/04/21)	si	no	no	OFICIO	
617	2116000008	4250	herencia	si	12/03/21	si	16/03/21	120210000968 (12/03/21)	si	no	si desestimado	OFICIO	
641	2016001572	1955	herencia	si	18/10/21	si	15/11/21	120210003247 (18/10/21)	si	no	no	SOLICITUD INTERESADO	

Tercero.- Análisis de volumen de operaciones por tercero dentro de la muestra seleccionada.

De las 32 operaciones seleccionadas se ha procedido a comprobar en la muestra que recoge el universo de las 652 operaciones a comprobar si de modo agregado se han tramitado correctamente, para delimitar si se realizan conforme a la ordenanza fiscal en vigor.

Cuarto. Conclusiones. -

De la anterior tabla se aprecia lo siguiente:

1º.- De la población obtenida de 652 operaciones, se ha obtenido la muestra anterior de 32 unidades, de los cuales los datos más concluyentes son los siguientes;

- No consta la notificación de 4 liquidaciones (n.º 2116000575, 2116000676, 2116000708 y 2116000518), por haberse producido el cambio de la legislación señalada que provoca un vacío normativo, que imposibilita la determinación del incremento de valor durante ese período temporal como consecuencia del período marcado al efecto en el propio Real Decreto-Ley 26/2021.

- 3 liquidaciones (n.º 2116000154, 2116000367 y 2116000378) no se encuentran pendiente de cobro en ejecutiva, dado que consta en los correspondientes expedientes la interposición de recursos administrativos contra las citadas liquidaciones.

- 2 liquidaciones (n.º 2116000550 y 2116000457), se encuentran pendientes de cobro en periodo voluntario de ingreso según los datos obtenidos a esta fecha, al vencimiento del mismo tras el inicio del periodo ejecutivo deberá incorporarse en las correspondientes relaciones para providenciar de apremio.

- 1 liquidación (n.º 2011001572) se sobrepasa el plazo máximo de 6 meses de que dispone la Administración para la notificación de la resolución de aprobación de las

Firma 2 de 2	Interventor
26/04/2022	
Santiago Gómez Ferrandiz	
Firma 1 de 2	Jefe de Oficina de Control Interno y Financiero
26/04/2022	
Juan Miguel Gonzalez Villaseca	

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación	687366c3c8ac4d588b4b6f451e8620f6001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



liquidaciones. No obstante tal liquidación se ha ingresado, motivo por el cual no cabría declarar caducidad alguna.

2º.- Por otro lado reseñar que, se ha seguido el procedimiento establecido en la normativa de aplicación, de la ordenanza fiscal correspondiente sin detectar circunstancias a destacar. Además, tal y como señalábamos anteriormente, se ha producido de forma acumulada durante los 4 años objeto de referencia (2018-2021), un exceso de derechos reconocidos sobre las previsiones iniciales totales ascendente a 234.845,76 €.

Proponiéndose por esta intervención como posibles medidas a adoptar para corregir las debilidades y defectos puestos de manifiesto las siguientes:

1.- Que, dada la alta litigiosidad que acompaña a este impuesto desde la STC de 2017, se proceda a modificar la ordenanza fiscal vigente del IIVTNU, para adecuarlas a la nueva normativa dictada por el Real Decreto-Ley 26/2021, que establecía un plazo de 6 meses desde su entrada en vigor para adaptarlas, de conformidad con lo establecido en su Disposición Transitoria Única.

2.- Que igualmente se proceda a reforzar, con medios personales como materiales dentro de las posibilidades, el departamento de gestión de ingresos, para una adecuada gestión de los mismos, dada la incidencia directa de la recaudación del IIVTNU en el presupuesto general municipal de cada año, y que de no hacerlo, podría suponer una merma de ingresos para la hacienda municipal. Asimismo, hay que tener en cuenta, como señalábamos anteriormente, que la alta litigiosidad que acompaña a este impuesto desde 2017 ha supuesto un incremento exponencial de los recursos tributarios correspondientes al IIVTNU, lo que hace más necesario aún el refuerzo en medios personales del departamento de gestión de ingresos.

ALEGACIONES

Del presente informe se dio oportuno traslado a la Tesorera General Municipal y Dirección de Área a efectos de posibles alegaciones a través de trámite en el gestor de ABSIS, sin que se hayan presentado alegaciones por lo que el presente informe deviene en DEFINITIVO.

Es cuanto se tiene el honor de informar, en Elda, a la fecha que consta en la huella digital impresa en este documento.

EI JEFE OF. CONTROL INTERNO Y FINANCIERO

EL INTERVENTOR

Fdo: Juan Miguel González Villaescusa

Fdo: Santiago Gómez Ferrándiz.

Firma 1 de 2	Juan Miguel Gonzalez Villaescusa	26/04/2022	Jefe de Oficina de Control Interno y Financiero
Firma 2 de 2	Santiago Gómez Ferrándiz	26/04/2022	Interventor

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación	687366c3c8ac4d588b4b6f451e8620f6001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

